



## COMISION DE ASUNTOS MUNICIPALES

### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

### COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS

#### HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones que suscriben les fue turnado el expediente parlamentario número **LXIV 125/2024**, que deriva del oficio número **S.P 0782/2024**, de fecha treinta de mayo del año en curso, a través del cual, a su vez, se turnó copia de la diversa comunicación oficial número **CEDHTP/ P./290/2024**, que giró la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, pidiendo que se llame a comparecer a **Renato Sánchez Rojas**, en su carácter de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, para que explique, fundadamente, el motivo de su negativa a aceptar la recomendación número **05/2023**, conforme a lo dispuesto en el artículo 96 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, en lo relativo al desahogo del turno correspondiente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 80, 81 y 82 fracciones II, VII y XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, y 1 fracción I, 36, 37 fracciones II, VII y XX, 38 fracciones I y VII, 40 fracción III, 44 fracciones I y IV, 57, 82, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se procede a dictaminar con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

1. En la sesión ordinaria del Pleno del Congreso Local, celebrada el treinta de mayo del presente año, la Presidencia de la Mesa Directiva determinó turnar, en forma conjunta a estas comisiones, copia del oficio número **CEDHTP/ P./290/2024**, que giró la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, y que contiene la solicitud supra indicada, que da materia a este asunto.

El turno ordenado se concretó mediante oficio sin número, que giró el secretario Parlamentario del Poder Legislativo Estatal, dirigido a las presidencias de las suscritas comisiones, el día treinta de mayo de esta anualidad, y presentado el día siguiente. Ello fue así, en el entendido de que con dicha iniciativa se formó el expediente parlamentario número **LXIV 125/2024**

2. La recomendación número **05/2023**, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, el día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, derivada del expediente de queja número **CEDHT/VEGT/ 16 / 2021**, se dirigió al "HONORABLE CABILDO DE AYUNTAMIENTO DE IXTENCO" y es del tenor siguiente:

**PRIMERO.** Con pleno apego a la garantía de legalidad, instruya al Órgano de Control Interno del Municipio de Ixtenco y bajo lo que proceda en las leyes aplicables en la materia a fin de que inicie la investigación, sustanciación y calificación y en su oportunidad conforme corresponda la sanción de las faltas administrativas en que incurrió AR, Presidente Municipal Constitucional de Ixtenco, derivado de las violaciones a los derechos humanos de víctima directa, y que fueron evidenciadas en esta recomendación.

...



**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 1 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracción II, 26, 65 inciso C de la Ley de Víctimas; 21 de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala; como parte de la de la reparación integral del daño, atendiendo a las garantías de rehabilitación y compensación se sirva realizar el procedimiento administrativo y/o las gestiones necesarias con la finalidad de que se otorgue a VD, la reparación integral del daño, comprendiendo el aspecto económico y psicológico, por parte de AR. De igual manera, deberá atenderse a lo fijado en la garantía de restitución de la presente recomendación (violencia laboral, psicológica, y la exposición de la que fue objeto VD), estas circunstancias deberán de ponderarse para determinar un monto para la compensación a efecto de considerar equilibradamente lo correspondiente.

**TERCERO.** Conforme a lo establecido por el artículo 81 fracción I y XVII inciso C, 113 y 114 fracción IV de la Ley General de Víctimas, en relación con el 21 fracción V, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, llevar a cabo una disculpa pública como garantía de satisfacción para la víctima directa a cargo del Presidente Municipal de Ixtenco Renato Sánchez Rojas a nombre propio de manera que se deberá fijar lugar, día y hora, y notificarse de manera previa a este Organismo Protector de Derechos Humanos, a efecto de que se encuentre presente un observador, así como gestionar por parte del Cabildo la invitación a la misma VD y con independencia de su presencia, dicha disculpa deberá:

1. Condenar los actos cometidos.
2. Establecer el compromiso de la no repetición.

3. Expresar de manera clara que se realiza en cumplimiento a la presente recomendación; y
4. Difundirse a través de los medios de comunicación oficial de la institución, así como en uno de los periódicos de mayor circulación del Estado.

**CUARTA.** Con fundamento en el artículo 73 fracciones VIII y IX de la Ley General de Víctimas, en relación con el 21 fracción VI, de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, se realice la gestión correspondiente a efecto de que se instrumenten y ejecuten cursos de capacitación, pláticas o talleres a AR y a todas y todos los servidores públicos integrantes del Ayuntamiento de IXTENCO sobre las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos, establecidos tanto en la legislación local, nacional e internacional, principalmente los relacionados con la legalidad y seguridad jurídica, prevención y atención de violencia de género en todos su tipos y modalidades, acoso y hostigamiento laboral y protección de datos personales, con el fin de evitar que actos como los demostrados en el presente documento se repitan, lo anterior, atendiendo a la garantía de no repetición.

Para tal efecto de considerarlo necesario podrá solicitar a este Organismo Autónomo colaboración para su impartición a través de la Coordinación de Estudios, Divulgación y Capacitación en Derechos Humanos de esta Comisión, debiendo remitir las constancias que demuestren su cumplimiento.

**QUINTA.** Realizar la gestión correspondiente en coordinación con este Organismo Autónomo, a efecto de que, la versión pública de la presente recomendación, sea publicada de manera íntegra en el sitio web del Municipio



de Ixtenco, para el conocimiento del personal de dicha dependencia y público en general que acceda al citado sitio.

De lo anterior y para dar seguimiento puntual a lo recomendado se deben realizar las gestiones para que VD, adquiera la calidad de víctimas, ante la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y ofendidos del Estado, toda vez que fueron vulnerados a sus derechos humanos, en términos de lo razonado en este documento; para que a su vez adquiera el registro y los demás beneficios correspondientes de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, debiéndose remitir para tal efecto copia certificada de la presente recomendación, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción I, 46 fracciones II, IV, IX, 66, 68 fracción II, 69, 71 fracción II de la Ley de Atención y Protección a Víctimas y Ofendidos del Delito para el Estado de Tlaxcala, para tal efecto la Secretaria Ejecutiva de esta CEDTH deberá remitir copia certificada de la presente recomendación a la titular de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y Ofendidos del estado de Tlaxcala, para el registro de la persona quejosa como víctima de vulneración a derechos humanos.

**3.** Dicha recomendación fue notificada al "HONORABLE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE IXTENTO, TLAXCALA", mediante oficio número **CEDHT/S.E./2248/2023**, de fecha dieciocho de octubre del año anterior, que fue entregado el día veinte de los mismos mes y año.

**4.** A través de acuerdo de fecha quince de diciembre de la anualidad precedente, la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos constató que desde el quince de noviembre de ese año feneció el término de quince días hábiles que originalmente se señaló para que el Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala, se pronunciara con relación a la aceptación o no de la recomendación de referencia, sin que lo haya hecho.

Por ende, en ese proveído se le otorgó, a aquel Cuerpo Edilicio, un nuevo lapso, de igual duración, para el mismo fin.

El acuerdo de mérito le fue comunicado al Ayuntamiento de la Municipalidad aludida a través del oficio número **CEDHT/S.E./09/2024**, fechado el tres de enero del año en curso, y presentado el día siete de marzo de ese año.

**5.** Por medio de escrito fechado y presentado el día uno de abril de la anualidad que transcurre, **RENATO SÁNCHEZ ROJAS** se pronunció ante la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, en el sentido de no aceptar la recomendación número **05/2023** referida.

Las manifestaciones contenidas en el ocurso en mención se tuvieron por hechas, mediante acuerdo de fecha veinte de mayo del presente año, dictado por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**6.** El día veintitrés de mayo de esta anualidad la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos resolvió respecto al seguimiento de la recomendación número **05/2023** en comento, determinado que no se justificó que **RENATO SÁNCHEZ ROJAS** haya no aceptado aquella recomendación y, consecuentemente, ordenó dar vista al Congreso del Estado, para que llame a la persona en cita, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, para comparezca ante este Poder Soberano Local, a expresar los motivos de su negativa, así como que ésta se diera a conocer a la opinión pública, a través de los medios de comunicación.

Con los antecedentes narrados, las comisiones que suscriben emiten los siguientes:

## **C O N S I D E R A N D O S**



**I.** En el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala se establece que **"...Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos. ..."**.

Asimismo, en el diverso 96 párrafo tercero de la Máxima Ley de esta Entidad Federativa que dispone **"...Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que le presente la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa. El Congreso del Estado podrá llamar, a solicitud de este Organismo, a las autoridades o servidores públicos responsables, para que comparezcan ante dicho Órgano Legislativo, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa."**.

La citada clasificación de las resoluciones que emite este Poder Soberano es retomada, en sus términos, en el numeral 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; disposición legal que en su fracción III define al Acuerdo como **"...Toda resolución que, por su naturaleza reglamentaria, no requiera de sanción, promulgación y publicación. Sin embargo, estos podrán mandarse publicar por el Ejecutivo del Estado."**.

**II.** En el artículo 38 fracciones I, VII y VIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala se prevén las atribuciones genéricas de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local, para **"...Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."**, así como para **"...Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados..."** y para **"...Cumplir con las encomiendas que le sean asignadas por el Pleno, la Comisión Permanente o la Junta de Coordinación y Concertación Política..."**, respectivamente.



En lo específico, Tratándose de la Comisión de Derechos Humanos, Grupos Vulnerables y Derecho de Niñas, Niños y Adolescentes, en el artículo 44 fracción I y IV del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevé que ha de conocer de los asuntos relacionados con "***...la promoción y defensa de los derechos humanos en el Estado y sus municipios, en el ámbito de su competencia...***" y "***...El seguimiento de las acciones que las autoridades directamente involucradas realicen den la investigación, procedente de los casos de violación de derechos humanos.***".

En lo que se refiere a la Comisión de Asuntos Municipales, en el artículo 40 fracción III del Reglamento Interior del Congreso Estatal se determina que le competen los asuntos "***...que planteen los ayuntamientos cuando en el ejercicio de sus facultades y atribuciones resulte el origen de algún problema...***".

Por ende, dado que la materia a analizar consiste la solicitud de la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para dar cumplimiento al artículo 96 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en el que se prevé que el Congreso del Estado podrá llamar a las autoridades o servidores públicos a quienes se dirijan las recomendaciones que emita aquella institución, para que comparezcan a explicar el motivo de su negativa a aceptar o cumplir aquellas, y merced a que para dar atención a ese asunto estas comisiones recibieron encomienda expresa de la Mesa Directiva del Congreso Estatal, es de concluirse que son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

**III.** Considerando el estado que guarda el expediente número **CEDHT/VEGT/16/2021**, en el que se dictó la recomendación número **05/2023**, concretamente en lo relativo a que el día veintitrés de mayo del año en curso la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado, resolvió respecto al seguimiento de esa recomendación, estableciendo que resultó injustificada la negativa a aceptarla, por parte de **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, estas comisiones constatan que tal situación actualiza el supuesto del artículo 96 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado.



Ciertamente, dado que en la resolución últimamente señalada se tuvo por injustificada la negativa puesta en relieve, el Congreso del Estado se halla en aptitud de llamar a comparecer a la persona emisora de esa negativa, para que explique, fundadamente, los motivos de su negativa.

**IV.** Dado que la posibilidad de llamar a comparecer a **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, para que explique las razones en que sustente su negativa a aceptar la recomendación número **05/2023**, es una facultad del Congreso del Estado, para definir la pertinencia de ejercitarla se razona como sigue:

**1.** La recomendación se basa en el hecho de que la Comisión Estatal de Derechos Humanos tuvo por acreditadas violaciones al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia laboral y psicológica, cometidas por **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en agravio de una mujer, integrante del Ayuntamiento de Ixtenco, Tlaxcala.

**2.** En el artículo 1º párrafo tercero de la Constitución Política del Estado se establece que "*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*".

Derivado de lo anterior, las comisiones dictaminadoras consideran que, en atención al seguimiento de la recomendación número **05/2023**, dictada por la Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se estima procedente que se llame a **RENATO SÁNCHEZ ROJA**, a efecto de que comparezca a esta Soberanía y explique su negativa a aceptar la recomendación inherente, puesto que ello permitirá a este Congreso Local profundizar en el conocimiento del asunto, recibir de forma directa la versión de la persona servidora pública declarada transgresora, y que quienes integramos la Legislatura podamos, en su caso, efectuar los cuestionamientos necesarios para clarificar la situación, así como formularle los pronunciamientos que se estimen necesarios.



Además, de la comparecencia que al efecto se reciba previsiblemente derivarán elementos que ilustrarán a este Poder Legislativo para efectos normar criterios tendentes a legislar en materia de derechos humanos, en general; de derechos fundamentales de las mujeres, del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y en cuanto a la normatividad que rige el funcionamiento de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por ende, las suscritas comisiones proponen que efectivamente se llame a **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, en su carácter Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, a comparecer ante el Pleno del Congreso del Estado, para que explique las razones de su negativa a aceptar la recomendación número **05/2023**, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés, conforme a las reglas que derivan del proyecto de resolución que deriva de este dictamen

Por los argumentos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente:

## **P R O Y E C T O D E A C U E R D O**

**PRIMERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 y 96 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 párrafo primero, 3 párrafo primero, 5 fracción I, 7, 9 fracción III y 10 apartado B fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de esta Entidad Federativa, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado es competente para determinar respecto a la procedencia de llamar a comparecer a **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, en su carácter Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, para que explique las razones de su negativa a aceptar la recomendación número **05/2023**, emitida por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el día diecisiete de octubre del año dos mil veintitrés.



**SEGUNDO.** Con fundamento en lo establecido en el artículo 96 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado determina llamar a comparecer a **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, personalmente, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, para que explique los motivos de su negativa a aceptar la recomendación número **05/2023**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

**TERCERO.** La comparecencia indicada en el punto que antecede se recibirá por el Pleno del Congreso del Estado, en sesión extraordinaria pública, que se convocará exclusivamente para ese fin, y la cual se celebrará el día veintiocho de agosto del año dos mil veinticuatro, a las once horas con cero minutos, conforme a lo siguiente:

**I.** Para la organización y desahogo de la sesión, se observarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interior del Congreso del Estado, sin perjuicio de lo establecido en este Acuerdo.

**II.** Después que se declare instalada la sesión, quien presida la Mesa Directiva requerirá al Secretario Parlamentario que haga ingresar, ante el Pleno, a **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala.

**III.** Estando **RENATO SÁNCHEZ ROJAS** ante el Pleno, la Diputada Presidenta o el Diputado Presidente de la Mesa Directiva le hará saber el motivo de su comparecencia, le expresará la forma en que se desarrollará el acto, conforme a lo conducente de este Acuerdo, y le exhortará a conducirse con verdad en sus manifestaciones durante el desahogo de la comparecencia programada.

Previo a la exposición de **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, una Diputada Secretaria o un Diputado Secretario de la Mesa Directiva dará lectura a los puntos primero a quinto que integran la recomendación número **05/2023**, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, emitida por la Presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y, concluida dicha lectura, se solicitará al compareciente haga uso de la voz, hasta por diez minutos.

En la exposición que realice el compareciente, podrá auxiliarse de documentos, los cuales incluso podrá entregar a quien presida la Mesa Directiva, o de algún dispositivo electrónico, pero no se permitirá la proyección de videos o imágenes.

**IV.** Agotada la exposición de **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, quien presida la Mesa Directiva consultará a las diputadas y a los diputados si es que desean hacer uso de la voz, con la finalidad de realizar cuestionamientos o expresar posicionamientos respecto a las razones expuestas por el compareciente.

En caso, de existir solicitudes de diputadas o diputados que deseen hacer uso de la voz en los términos precisados, quien presida la Mesa Directiva solicitará a la Secretaría de la Mesa Directiva tome nota del orden en el que se solicite, para que, en la misma secuencia se verifiquen las intervenciones.

Las intervenciones de las diputadas y los diputados se otorgarán hasta por cinco minutos.

**V.** En caso de que alguna diputada o diputado formule cuestionamientos, podrán plantear hasta tres preguntas al compareciente.

En tal supuesto, el compareciente responderá a cada Diputada o Diputado que formule cuestionamientos, hasta por cinco minutos.

Las diputadas y los diputados que expresen cuestionamientos al compareciente podrán expresar replica a las respuestas, hasta por tres minutos.

**VI.** Los posicionamientos que expresen las diputadas y los diputados no admitirán replica por parte del compareciente.

**VII.** Luego que concluya la fase de cuestionamientos y expresión de posicionamientos de las diputadas y los diputados, quien presida la Mesa Directiva instruirá al Secretario Parlamentario para que haga salir al compareciente.



**VIII.** Después que el compareciente salga, la Diputada Presidenta o el Diputado Presidente de la Mesa Directiva declarará desahogada la comparecencia y clausurará la sesión, conforme a los proveídos de estilo.

**CUARTO.** Al desahogo de la comparecencia podrá asistir una persona representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, sin que intervenga en su desarrollo.

**QUINTO.** La falta de comparecencia de **RENATO SÁNCHEZ ROJAS** será declarada por quien presida la Mesa Directiva al inicio de la sesión.

Se hace saber a **RENATO SÁNCHEZ ROJAS** que la omisión de presentarse a desahogar la comparecencia que se ordena en este Acuerdo, será considerada causa para fincarle la responsabilidad que proceda conforme a derecho.


**SEXTO.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 104 fracción XIII y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario del Congreso del Estado para que, por medio del Actuario Parlamentario, notifique el presente Acuerdo, personalmente, a **RENATO SÁNCHEZ ROJAS**, en su calidad de Presidente Municipal de Ixtenco, Tlaxcala, en su domicilio oficial o en el lugar en que lo encuentre; y a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a través de su representación legal, en su domicilio oficial.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo iniciará su vigencia al momento de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

**OCTAVO.** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**POR LA COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES**



**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO  
PRESIDENTA**

**DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ  
VOCAL**

**DIP. JACIEL GONZÁLEZ  
HERRERA  
VOCAL**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA  
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS,  
GRUPOS VULNERABLES Y DERECHO DE NIÑAS,  
NIÑOS Y ADOLESCENTES**



**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA GAYOSSO  
PRESIDENTA**

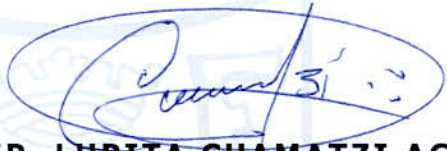




**DIP. BRENDA CECILIA VILLANTES  
VOCAL**

  
**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. LORENA RUIZ GARCÍA  
VOCAL**

  
**DIP. LUPITA CUAMATZI AGUAYO  
VOCAL**

**POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,  
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS**

  
**DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO  
PRESIDENTA**

  
**DIP. DULCE CECILIA GARCÍA  
GAYOSSO  
VOCAL**

  
**DIP. GABRIELA ESPERANZA  
BRITO JIMÉNEZ  
VOCAL**



**DIP. JORGE CABALLERO ROMÁN  
VOCAL**

**DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN  
MARTÍNEZ  
VOCAL**

  
**DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ  
ORTIZ  
VOCAL**

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ  
VOCAL**

  
**DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ÁNGULO  
VOCAL**

**DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH  
AVELAR  
VOCAL**

**DIP. LENIN CALVA PÉREZ  
VOCAL**

  
**DIP. VICENTE MORALES PÉREZ  
VOCAL**

**DIP. RUBÉN TERÁN ÁGUILA  
VOCAL**

Última hoja del dictamen con proyecto de Decreto, relativo al expediente parlamentario número LXIV 125/2024.